



## REPUBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-60-00-000-2018-00059-00 NI. 2108  
Condenado: Carlos Alberto Manzano  
C.C. 1.125.058.171  
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No. 0349  
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Manizales, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

#### I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de liberación definitiva en el asunto del señor **Carlos Alberto Manzano**.

#### II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el 05 de diciembre de 2018, condenó al señor **Carlos Alberto Manzano**, a una pena de 64 meses de prisión y multa de 667 s.m.l.m.v, por haber sido hallado responsable de la conducta punible de tráfico fabricación o porte de estupefacientes.
2. Mediante auto No 0175 del 4 de febrero de 2021, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió al sentenciado la libertad condicional por un periodo de prueba de 25 meses y 17 días, bajo suscripción de acta de compromisos.
3. Este Juzgado, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero del 2023, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.
4. El señor **Manzano**, elevó ante el Juzgado solicitud de liberación y extinción de la sanción penal, dado que estima que ya transcurrió el periodo de prueba que le fue impuesto.

#### III. CONSIDERACIONES

##### 1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Judicial es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

## 2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

*“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

A tono con lo que antecede, compete a este Funcionario Judicial, como actual vigía de la condena del señor **Carlos Alberto Manzano**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del condenado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este Juzgado procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

De otra parte, en relación con el pago de la multa a la cual también fue condenado el señor **Manzano** al no verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito de esta Ciudad.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

### IV. RESUELVE:

**1. Decretar la liberación definitiva** al señor **Carlos Alberto Manzano** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.125.058.171 en el proceso radicado bajo el No 17001-60-00-000-2018-00059-00 NI.2108.

**2. Decretar la extinción de la sanción penal**, al señor **Carlos Alberto Manzano** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.125.058.171 en el proceso radicado bajo el No 17001-60-00-000-2018-00059-00 NI.2108.

Radicado: 17001-60-00-000-2018-00059-00 NI. 2108  
Condenado: Carlos Alberto Manzano  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No.0349

*Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad de  
Manizales*

**3. Informar** al Juez Fallador que, al **no** verificarse cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

**4. Ordenar** a través del Centro de Servicios Administrativos, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

**5. Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de esta Ciudad.

**6. Informar** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

**Notifíquese y cúmplase**

(Firma electrónica)  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
Juez

Firmado Por:  
**Juan Carlos Merchan Meneses**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad5fed3d0b78a9e0be539b7375ab3ab1fc71c94558eadff358bdcd38b936f8**

Documento generado en 01/03/2024 03:22:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado: 17001-60-00-000-2018-00059-00 NI. 2108  
Condenado: Carlos Alberto Manzano  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No.0349

**Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad  
de Manizales**

Carlos Alberto Manzano  
Condenado  
Direccion Carrera 4 No 11-64 barrio la Esmeralda – Florida, Valle  
3127409258

Dra. Clarisa Ortiz Márquez  
Defensoría Pública

Dr. Andrés Mauricio Montoya Betancur  
Procurador 187 Judicial I Penal

Antonio Villegas Carmona  
Secretario CSAJEPMS